



Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500011061

Señor Representante Legal APODERADA SORCAR TRANSPORTES S.A.S. CALLE 24 No. 95A - 80 OFICINA 406 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

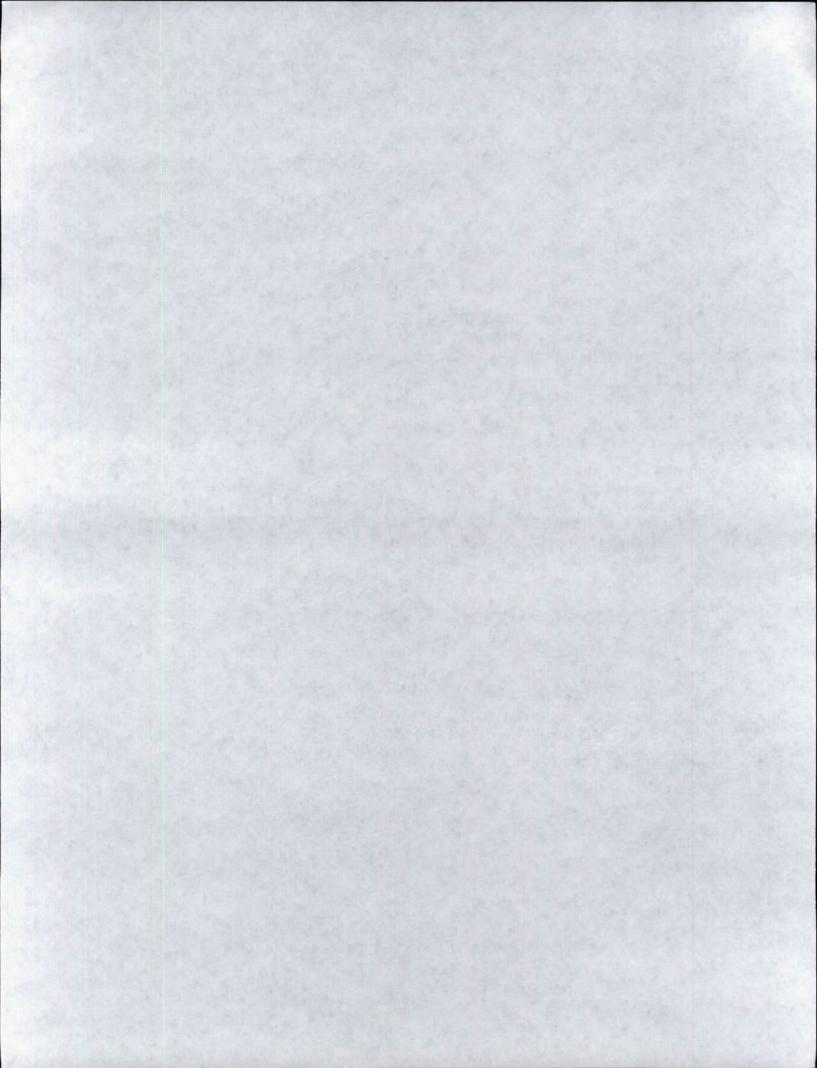
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74758 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

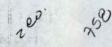
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

74758

2 8 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASERCAR TRANSPORTES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15325692 del 19 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 28 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601053662 del 12 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Otorgamiento de Poder.
 - b) Formato Único de Extracto de Contrato No. 425026113201600020783.
 - c) Copia listado de pasajeros.
 - d) Declaración extraproceso.
 - e) Acta de descargos.
 - f) Contrato de prestación de servicios No. 000216.

AUTO NO.7 5 8 7 8 178 1017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346.

- g) Copia resolución No. 449 del 31 de diciembre de 2013.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Solicita testimonio del SR RICARDO ORTEGA GARCIA.

 Solicita testimonio del conductor del vehículo de placas WTM-634 Sr. JAIRO RODOLFO RODRIGUEZ, con el fin de aclarar las dudas sobre los hechos materia de investigación.

 Solicita testimonio del patrullero identificado con la placa 087108, que impuso el comparendo No.15325692, para que resuelva los interrogantes sobre la imposición

del mismo

 d) Solicita declaración del Representante legal de la empresa investigada Sr. WILLIAM REY MONTERO, para que deponga sobre los hechos.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15325692 del 19 de junio de 2016.

6.2 Otorgamiento de Poder.

6.3 Formato Único de Extracto de Contrato No. 425026113201600020783.

6.4 Copia listado de pasajeros.

74758 28 DIC 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servició Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346.

6.5 Declaración extraproceso.

6.6 Acta de descargos.

6.7 Contrato de prestación de servicios No. 000216.

6.8 Copia resolución No. 449 del 31 de diciembre de 2013.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Testimonio Sr. RICARDO ORTEGA GARCIA: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15325692 del 19 de Junio de 2016 razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los pasajeros, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación. Así las cosas, no se decretará su práctica.
- 7.2 Testimonio del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WTM-634 Sr. JAIRO RODOLFO RODRIGUEZ, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15325692 del 19 de junio de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.
- 7.3 Testimonio del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.
- 7.4 Haciendo referencia a la recepción del testimonio del representante Legal, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que este no se encontraba en el lugar de los hechos, careciendo de conocimiento de modo, tiempo y lugar y el vehículo esta activamente vinculado a la empresa, razón por la cual la declaración solicitada, sería un desgaste procesal inocuo, ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, por tal motivo no se practica dicha prueba.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346.

Finalmente, y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para

continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la ESTER VIVAS BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.757.155 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 37.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada, en los términos del poder anexo

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 15325692 del 19 de junio de 2016
- 2. Otorgamiento de Poder.
- 3. Formato Único de Extracto de Contrato No. 425026113201600020783.
- 4. Copia listado de pasajeros.
- 5. Declaración extraproceso.
- 6. Acta de descargos.
- 7. Contrato de prestación de servicios No. 000216.
- 8. Copia resolución No. 449 del 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346, ubicada en la DIAGONAL 159B No. 14A - 40 INTERIOR 12 102, de la ciudad de BOGOTA - D.C. y a la Apoderada en la CALLE 24 No. 95ª-80 OFICINA 406, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 9004925346, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

Del

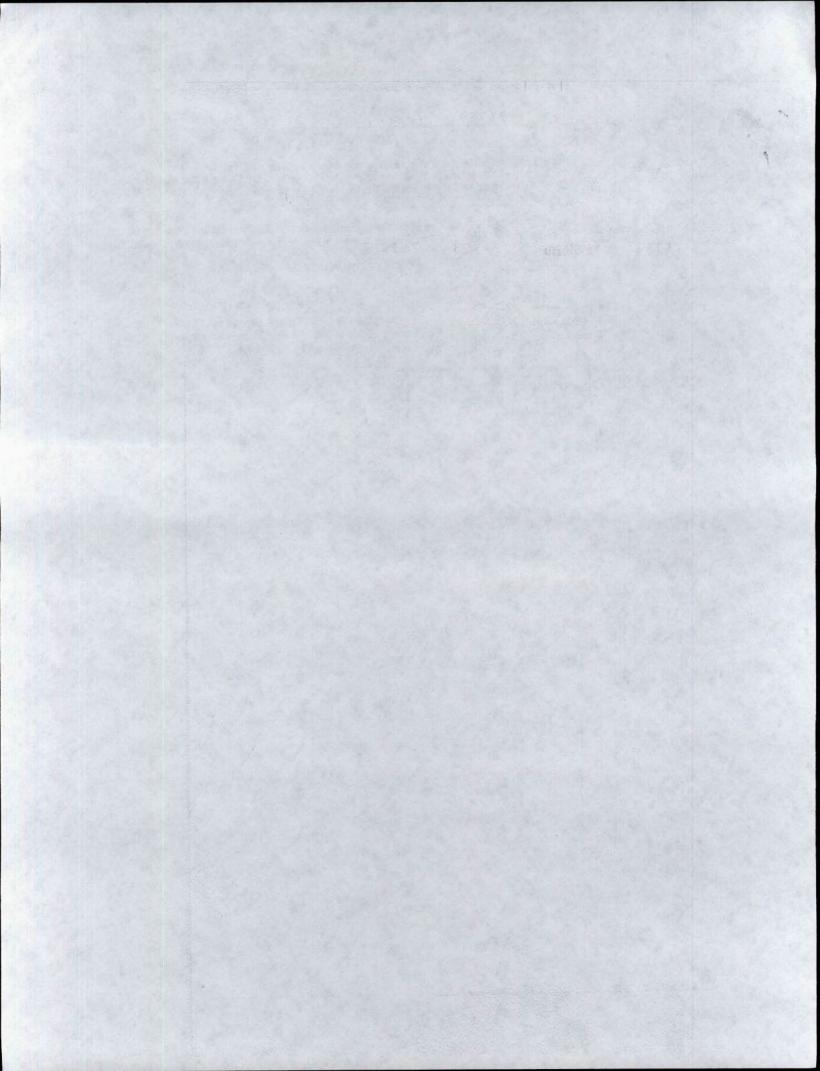
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61537 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004925346.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo; y de lo Contenta Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Contratista Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón — Coordinador Gippo IUIT



rtransporte gov.co III (/Manage)

Matricula

2171295

Estado

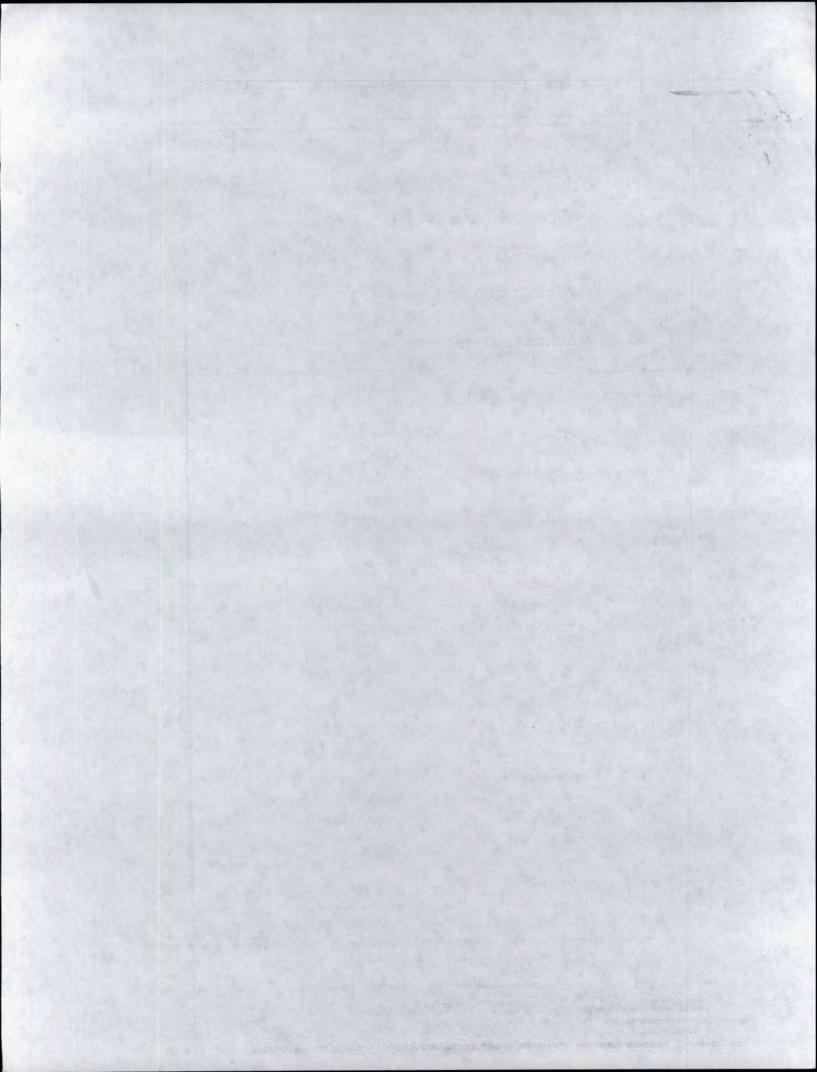
ACTIVA

Categoria

3 0

Razon Social ó Nombre

ASERCAR TRANSPORTES sas





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501759091

20175501759091

Señor
Representante Legal
ASERCAR TRANSPORTES S.A.S
DIAGONAL 159 B No 14 A 40 INTERIOR 12 102
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendericia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74758 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

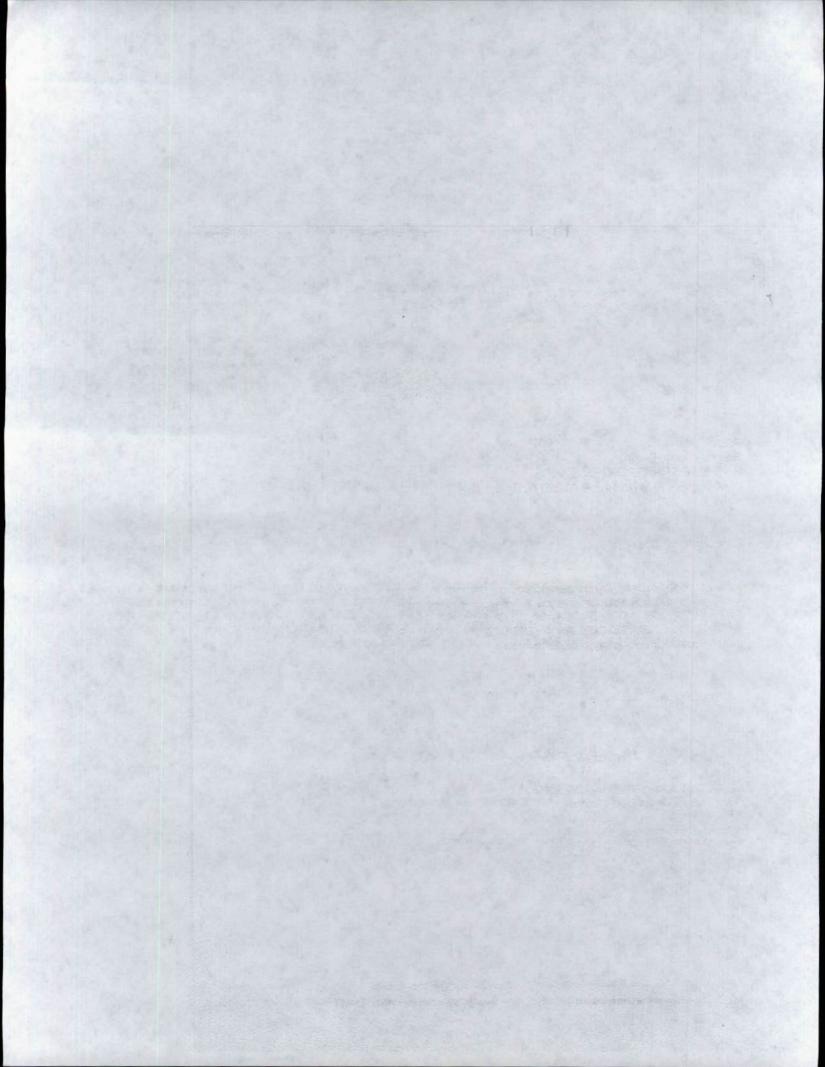
Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.superfransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





BEMITENTE

Nombrei Razón Social

Valerindes y TRANSPORTES

PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN884937484CO Cédigo Postal:111311395 Departamenio: BOGOTA D.C.

Nombre/ Razón Social: APODERADA SORCAR TRANSPORTES S.A.S. OIRATANITZEO

OFICINA 406 OFICINA 406

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Min. Transporte Lic de carga 000200 dei 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: Cédigo Postal:110911049

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

